



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda DECLARATIVA DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, se procede a su admisión:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., por lo tanto, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR –Mínima Cuantía-**, formulado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE LTDA.** en contra de **ANA RITA CASTILLA DE MOLINA, EDWIN ALFONSO MOLINA CASTILLA Y YULY MILENA GONZALEZ ARDILA.** Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, así como del escrito de la demanda, sus anexos, el auto de inadmisión y la subsanación de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole en todo caso que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P. Se advierte que, si la notificación se realiza a las direcciones físicas de los demandados, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a correos electrónicos, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Visto lo solicitado por el togado de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, **SE ORDENA OFICIAR** a las EPS COOSALUD para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación que se le remita, se sirva enviar al correo electrónico del juzgado, la dirección laboral y de residencia, así como correo electrónico que figuren registradas en sus bases de datos, de la demandada **ANA RITA CASTILLA DE MOLINA** identificada con cedula 32.660.360, que haya sido informada por la citada como lugar donde poder ser localizada o notificada y a la EPS SALUD TOTAL para que dentro del mismo término, haga lo indicado en precedencia respecto de los demandados **EDWIN ALFONSO MOLINA CASTILLA**

identificado con C.C. No. 72.294.549 y **YULY MILENA GONZALEZ ARDILA** identificada con C.C. No. 22.617.518. Líbrense y remítanse por secretaria los correspondientes oficios.

CUARTO: SE ORDENA publicar el extracto de la demandada adosado al líbello genitor, en un diario de circulación nacional como el diario "VANGUARDIA LIBERAL", "LA REPUBLICA", "EL FRENTE" O "EL TIEMPO", observando los presupuestos establecidos en el inciso 7 del Artículo 398 del C.G.P.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería al Ab. **DANIEL FIALLO MURCIA** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.146 del 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b11646632c76b72565d49a6856ff45ced4dc543a661aa3f6637b26ff6a46c**

Documento generado en 14/12/2021 03:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>